

SUP-JDC-590-2017
SÍNTESIS

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el CG del INE emitió el acuerdo, por el cual se aprobaron los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
2. El 12 de septiembre de 2016, inconforme con el acuerdo, Morena interpuso recurso de apelación.
3. La Sala Superior emitió resolución en el cual revocó y ordenó emitir uno nuevo tomando en cuenta los cargos y puestos de las estructuras ejecutivas y técnicas.
4. En cumplimiento, el CG del INE, aprobó los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017, de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del SPEN y la Junta General emitió acuerdos, por el que se aprobaron la declaratoria de vacantes a los cargos y puestos mencionados.
5. Inconforme, el promovente presentó el 24 de julio de 2017 demanda de juicio ciudadano, a fin de controvertir los acuerdos
6. El 24 de agosto siguiente, presentó ante Sala Superior escrito de desistimiento.

Acto impugnado. Acuerdos **INE/JGE133/2017** e **INE/JGE134/2017** por los que se aprueban la declaratoria de vacantes del Servicio Profesional que serán concursadas en la Tercera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional del sistema INE.

Estudio.

De las constancias que integran los autos del expediente en que se actúa, se advierte que por escrito presentado el 24 de agosto, ante Sala Superior, el promovente, se desistió del medio de impugnación intentado, que promovió en contra los acuerdos controvertidos.

En atención a lo anterior, el Magistrado Instructor requirió a la actora para que ratificara su desistimiento, otorgándole un plazo de veinticuatro horas, bajo el apercibimiento de que no dar cumplimiento a ese requerimiento en el plazo establecido, su desistimiento se tendría por ratificado.

Al respecto, el Secretario Instructor giró oficio para solicitar al Titular de la Oficialía de Partes de esta Sala Superior que informara si en el plazo que se le otorgó al accionante para ratificar su desistimiento, se recibió alguna otra promoción de su parte.

En respuesta, mediante oficio de 30 de agosto, el aludido servidor público, informó que una vez revisado el Libro de Registro de Promociones, no se encontró anotación o registro alguno sobre la recepción de diversa comunicación, promoción o documento, por parte del promovente.

Con fundamento en los artículos 9, párrafo 3, y 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley de Medios; 74, 77 y 78 del Reglamento, resulta conforme a Derecho tener por desistida al promovente de la acción ejercida.

E
S
T
U
D
I
O

SE
RESUELVE:

ÚNICO. Se tiene por no presentada la demanda de juicio ciudadano.

